



**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

Las suscritas **Diputadas NORMA PADILLA VELASCO, MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; se reforman los Decretos 75 de fecha 29 de febrero de 2016 y 80 de fecha 15 de marzo de 2016; se reforma el numeral 2, inciso a, fracción II, del artículo 7, de la Ley de Ingresos. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adversidades económicas que atraviesa el país se traslada hasta los hogares colimenses, afectando mayormente a las familias en situación de pobreza; con lo que el Gobierno, desde todos sus ámbitos y órdenes, deben implementar acciones que contrarresten dicho escenario.

El Impuesto Predial es una de las recaudaciones importantes para los Municipios, debido a que es ingreso propio; los ayuntamientos deben recaudarlo, administrarlo y fiscalizarlo; de hacerse de manera eficaz, trae consigo que los Gobiernos Municipales estén en posibilidades de brindar mejores servicios públicos, como el alumbrado público, la seguridad, la recolección de basura, construcción de banquetas, calles, puentes, canchas deportivas, etc. Es por ello, que los Ayuntamientos, buscan alternativas para lograr una buena recaudación en el impuesto predial, pues resulta uno de los ingresos más representativos económicamente en comparación con otro tipo de impuestos o derechos.

Asimismo, recordemos que uno de los servicios públicos más importante y protegido por la propia Constitución Federal como un derecho vital, es el derecho al agua potable, por lo que, los Gobiernos Municipales realizan todos sus esfuerzos para que todas las personas gocen del acceso al primordial líquido.

Los Organismos Operadores de Agua, deben velar para que los Colimenses gocen con drenaje, alcantarillado, saneamiento y sobre todo de agua potable, por lo menos para las mínimas necesidades del ser humano, y todo esto le cuesta dinero al Organismo.



Por otro lado, tenemos al ciudadano preocupado por cumplir con sus obligaciones y cuidar su patrimonio que se ve reflejado en el cumplimiento de los pagos de predial y agua, por ello, realiza dentro de lo posible, su mejor esfuerzo para cubrir todas sus deudas, sin embargo, pese a su voluntad, existen variables interminables como lo es, el bajo salario, poca oferta laboral, incrementos en la canasta básica, y aunado a la inseguridad que últimamente se ha estado incrementando en nuestro Estado, que de alguna manera impactan en la economía de las familias Colimenses que intentan ponerse al corriente con los impuestos y derechos.

Es por tal razón que, preocupados por nuestros representados para que se pongan en regla con sus deudas de impuestos predial y agua, así como, para que los Gobiernos Municipales y los Organismos Operadores de Agua, puedan tener una mejor recaudación, proponemos ante esta Soberanía, incentivos fiscales de pago, mismos que se desglosaran con descuentos en las multas y recargos de ambos conceptos de impuesto predial y pago del agua, que quedará de la siguiente manera: quienes se pongan al corriente de pago, del ejercicio fiscal 2016 y anteriores, en los meses de julio y agosto será un descuento del 100% en las multas y recargos.

En la misma tesitura, esta Legislatura aprobó los decretos 75, 80 y 83, mediante los cuales se autorizó la ampliación del plazo en el descuento del 8% por pronto pago y 50% a personas discapacitadas, y de la tercera edad; como a usuarios de cuota fija que paguen por adelantado los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los diez municipios de la Entidad. Asimismo se autorizó la condonación de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno por concepto de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, e impuesto predial a los usuarios de dichos servicios de los diez municipios del Estado, generados en el ejercicio fiscal 2015 y anteriores. Y por último se amplió el plazo para la renovación del pago de la calcomanía fiscal vehicular e impuesto sobre tenencia por el ejercicio fiscal 2016.

De lo anterior, las suscritas consideramos viable que se incremente el plazo aprobado en razón de que las familias colimenses tengan más tiempo para realizar dichas contribuciones y que los municipios el Gobierno Estatal se vean beneficiados con el pago puntual de los derechos e impuestos señalados.

Por lo que este incentivo fiscal, puede ayudar a que las personas cuiden su patrimonio, evitando los procedimientos administrativos de ejecución, que pudieran llevar a cabo y por la otra, la recaudación de forma favorable a las arcas públicas.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el **ARTÍCULO ÚNICO** del Decreto número 75 de fecha 29 de febrero de 2016. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza que hasta el día 15 de julio del año 2016, opere a favor de los usuarios de los diez Municipios del Estado de Colima, un descuento del 8% (ocho por ciento) por pronto pago y 50%(cincuenta por ciento) para personas discapacitadas y de la tercera edad; así como a los usuarios de cuota fija que paguen por adelantado los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el **ARTÍCULO PRIMERO** y **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto número 80 de fecha 15 de marzo de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se condona en su totalidad, los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, e impuesto predial del ejercicio fiscal, del año 2015 y anteriores, a los usuarios y contribuyentes de tales servicios de los diez Municipios del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Para tener derecho a la condonación total de los recargos y multas señaladas en el artículo anterior del presente Decreto, los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como los contribuyentes del impuesto predial, deberán pagar la totalidad de los adeudos causados en el ejercicio fiscal del año 2015 y anteriores, a más tardar el día 15 de julio del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO.-Se reforma el artículo 41 Z Bis 12, se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 53, de la ley de Hacienda del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 Z BIS 12.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario a más tardar el 15 de julio, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquirente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero. El pago se realizará en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.



Artículo 53.-

I a III. . . .

IV.-

El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º. De enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a mas tardar el día 15 de julio. Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, respecto a un vehículo que tenga en propiedad, y que éste sea de uso particular.

. . . .

V.-

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 7, fracción II, inciso a, numeral 2, de la ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2016; para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

1. ...

2.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2016 que resulte procedente, se efectúe del 1º de enero al 15 de julio de dicho año.

b) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2015 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2016, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2015 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

a) Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;

b) Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación;

c) Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima; y

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2016 que resulte procedente, se efectúe del 1º de enero al 15 de julio de dicho año.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2016, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 21 de noviembre y 31 de diciembre del 2015, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;

II.- Que adquieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2016;

III.- Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en las fracciones anteriores de este Transitorio, se realice dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y



IV.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2015 y anteriores, ni vencidos en 2016, por cualquiera de los conceptos siguientes:

- a) Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales.
- b) Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y
- c) Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere este Transitorio, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero. De igual forma se entenderá que los 30 días hábiles a que se refiere la fracción III de este Transitorio, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se realizó la entrega material del vehículo al adquirente.

El subsidio a que se refiere este Transitorio, no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe

Las Diputadas que suscriben, con fundamento en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa de todo trámite legislativo a esta iniciativa, por no ameritar mayor análisis, ser de gran beneficio para las familias colimenses, y ser de considerable urgencia. Con ello, también se solicita su discusión y aprobación en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

**COLIMA, COL., 31 DE MAYO DE 2016.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**

